

 La vivienda y el agua son de todos		Minvivienda		FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES		Versión: 5.0	
				PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		Fecha: 24/12/2020	
						Código: GPD-F-02	
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación							
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República							
Datos básicos							
Nombre de la entidad				Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Responsable del proceso				Eduardo José Arredondo Daza - Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial/ Camilo Andrés Pinto Morón - Contratista Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial / Amalia Muñoz- Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial / Jaime Dangond Daza - Contratista Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial / María Paula Dangond Castro - Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial / Hernán Rodríguez / Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial			
Nombre del proyecto de regulación				Por el cual se adicionan los parágrafos 1, 2 y 3 al artículo 2.2.7.1.2. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en reglamentación del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 en lo relacionado con las acometidas eléctricas para carga o repostaje de vehículos eléctricos			
Objetivo del proyecto de regulación				Reglamentar los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1964 de 2019, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos.			
Fecha de publicación del informe				25/05/2022			
Descripción de la consulta							
Tiempo total de duración de la consulta:				15 días			
Fecha de inicio				4/05/2022			
Fecha de finalización				19/05/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública				https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-reglamenta-el-articulo-10-de-la-ley-1964-de-2019-en-lo-relacionado-con-las-acometidas-electricas-para-carga-o-repostaje-de			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto				Página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios				Correo electrónico: amunoz@minvivienda.gov.co			
Resultados de la consulta							
Número de Total de participantes				3			
Número total de comentarios recibidos				19			
Número de comentarios aceptados				12		63%	
Número de comentarios no aceptados				7		37%	
Número total de artículos del proyecto				2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				2		100%	
Número total de artículos del proyecto modificados				2		100%	
Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad		
1	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL SISTEMA DE APLICACIÓN GRADUAL: PÁRAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 1: COMENTARIO: En lo que se refiere al sistema de aplicación gradual, se considera que la redacción propuesta es confusa, por lo cual, con el fin de contar con una norma clara y objetiva y de tal forma evitar vacíos e interpretaciones, se sugiere establecer y definir una metodología en lo que se refiere a parámetros, condiciones y demás elementos que den claridad respecto a la implementación gradual de la medida.	Aceptada	Aceptada la observación realizada, se propone la siguiente modificación a los parágrafos 1 y 2 del artículo 1: *Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 1, 2 y 3 al artículo 2.2.7.1.2. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así: Parágrafo 1. Toda obra nueva de uso comercial o residencial en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, a excepción de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, deberá contar con acometidas de electricidad para la carga o el repostaje de vehículos eléctricos, desde el tablero de medición de la instalación, hasta los sitios de parqueo, para lo cual el constructor se obligará a dejar la infraestructura de soporte, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. El cumplimiento de esta obligación se sujetará a lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.		

2	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL SISTEMA DE APLICACIÓN GRADUAL: PÁRAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 1: SUGERENCIA: Se sugiere señalar expresamente la entidad que estará a cargo de definir, aplicar y actualizar dicho sistema, ya que no es claro si lo define el municipio o el Ministerio de Vivienda.	Aceptada	Al respecto se informa que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá una Resolución con los parámetros de gradualidad. Por su parte, a los municipios les corresponderá desarrollar las normas urbanísticas a que haya lugar. El nuevo párrafo 3 del artículo 1 quedará así: "Párrafo 3. Los municipios y distritos deberán desarrollar las normas urbanísticas específicas que permitan la aplicación de puntos de cargas en las unidades residenciales o comerciales y demás normas que se deben cumplir para garantizar la carga y repostaje de los vehículos eléctricos."
3	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL SISTEMA DE APLICACIÓN GRADUAL: PÁRAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 1: SUGERENCIA: Se sugiere definir el término en el que se deberá adoptar el sistema de aplicación gradual.	No aceptada	Se han venido identificando los temas que se desarrollarán y serán objeto de la resolución, la cual será expedida en un plazo cercano a la expedición del decreto.
4	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL SISTEMA DE APLICACIÓN GRADUAL: PÁRAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 1: PREGUNTA: ¿Mediante qué instrumento se adoptará el sistema de aplicación gradual (resolución, guía, instrucción y/o circular)?	Aceptada	El sistema de ampliación de gradual se adoptará mediante Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL SISTEMA DE APLICACIÓN GRADUAL: PÁRAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 1: SUGERENCIA: Se sugiere definir el impacto que tiene el sistema de aplicación gradual y/o relación respecto al régimen de transición establecido. Se considera que tanto el sistema de aplicación gradual como el régimen de transición deben encontrarse articulados.	Aceptada	Acogida la sugerencia, se procederá a suprimir el artículo que hace referencia al régimen de transición y se mantendrá únicamente el correspondiente a 'vigencia y derogatorias', esto, en razón a que el régimen de transición aplicará en el momento que se expida la resolución que adoptará el sistema de aplicación gradual y su implementación.
6	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL SISTEMA DE APLICACIÓN GRADUAL: PÁRAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 1: SUGERENCIA: Se sugiere dejar claridad en el alcance de las edificaciones residenciales ya que en lo que respecta a lo definido por la Ley 1964 de 2011 art. 10 párrafo 2 "Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario estarán exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo"	Aceptada	Acogida la sugerencia, el párrafo 1 del artículo 1 quedará así: "Párrafo 1. Toda obra nueva de uso comercial o residencial en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, a excepción de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, deberá contar con acometidas de electricidad para la carga o el repostaje de vehículos eléctricos, desde el tablero de medición de la instalación, hasta los sitios de parqueo, para lo cual el constructor se obligará a dejar la infraestructura de soporte, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Para el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas se deberán atender las reglamentaciones, normas y guías técnicas que para tal efecto adopte el Ministerio de Minas y Energía."
7	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	CONCEPTOS TÉCNICOS: COMENTARIO: es importante aclarar que en el RETIE vigente (Resolución 90708 de 2013) se encuentran especificadas las características asociadas a los cargadores de vehículos eléctricos, los requisitos de producto, de instalación y protección asociados a estos, sin embargo, no se encuentran requisitos específicos para las acometidas eléctricas para carga o repostaje de vehículos eléctricos. En caso de que se adopte algún procedimiento específico del RETIE, es necesario que se referencie el artículo puntual.	Aceptada	De acuerdo con la modificación hecha al párrafo 1 del artículo 1, el procedimiento específico se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones normativas y reglamentarias que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.
8	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	REGISTRO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS REPORTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: PÁRAGRAFO 2, ARTÍCULO 1: Se sugiere Si este registro es el mismo Registro Único Nacional de Tránsito (Runt) o corresponde a un registro nuevo en cabeza del Ministerio de Transporte.	No aceptada	Al haberse ajustado al redacción del párrafo 2, queda suprimida la referencia el registro de vehículos eléctricos reportados por el Ministerio de Transporte. De otra parte, se informa que el registro de los vehículos será objeto de reglamentación en la Resolución que será expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

9	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	REGISTRO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS REPORTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: PÁRAGRAFO 2, ARTÍCULO 1: Se sugiere definir parámetros y periodicidad del reporte del registro.	No aceptada	Al haberse ajustado al redacción del parágrafo 2, queda suprimida la referencia el registro de vehículos eléctricos reportados por el Ministerio de Transporte. De otra parte, se informa que el registro de los vehículos será objeto de reglamentación en la Resolución que será expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
10	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	REGISTRO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS REPORTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: PÁRAGRAFO 2, ARTÍCULO 1: Se sugiere definir impacto del registro en la adopción del sistema de aplicación gradual (Tiempos de puesta en marcha del registro, proceso de registro, periodicidad, etc.	No aceptada	Al haberse ajustado al redacción del parágrafo 2, queda suprimida la referencia el registro de vehículos eléctricos reportados por el Ministerio de Transporte. De otra parte, se informa que el registro de los vehículos será objeto de reglamentación en la Resolución que será expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
11	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	ACTORES INVOLUCRADOS: PÁRAGRAFO 3, ARTÍCULO 1: OBSERVACIÓN: En las normas de aplicación que los municipios y distritos deben desarrollar es importante que se incluya los roles y responsabilidades de actores que no se están contemplando y que no operan igual en todos los municipios y/o distritos como lo son los operadores de red eléctrica y los proveedores de vehículos eléctricos.	No aceptada	El objeto del proyecto normativo es concretar la obligación existente en la Ley 1964 de 2016 más no tiene el alcance de determinar los roles que puedan desempeñar diferentes actores dentro de la implementación. Al no corresponder al rango de competencias y funciones de acuerdo a lo establecido al el Decreto 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015, así como las normas que los adicionan, modifican y desarrollan, no es posible desarrollar pronunciamientos en tal sentido, ya que esto corresponde al Ministerio de Minas y Energía.
12	19/05/2022	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: ARTÍCULO 2: En lo que se refiere al régimen de transición propuesto por el proyecto normativo se considera que el mismo desborda la facultad reglamentaria otorgada por la Ley 1964 de 2019 y desconoce la naturaleza de la licencia de construcción, sus modificaciones, prorrogas y revalidaciones, conforme lo siguiente: En lo que se refiere al ámbito de aplicación y obligatoriedad de la medida, la ley 1964/19 establece: Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0,1,2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos.; Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo. (Subraye y negrilla fuera de texto) Como se observa, la ley definió y/o supedito la obligación sobre aquellos edificios de uso residencial y comercial que sean desarrollados bajo una licencia	Aceptada	El régimen de transición fue suprimido, ya que será establecido en la Resolución que será expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la implementación del sistema de gradualidad y otras disposiciones.
13	19/05/2022	CELSIA - EMPRESA DE ENERGÍA	DEFINICIÓN INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE: De acuerdo con el proyecto de resolución de Minvivienda en mención, el parágrafo 1 del artículo 1 establece que toda obra nueva de uso comercial o residencial, en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 deberá contar con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos, para lo cual el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Lo anterior dando cumplimiento al RETIE. No obstante, el RETIE define la acometida como aquella derivación de la red local que llega hasta el registro de corte del inmueble, siendo la acometida el conjunto de conductores y accesorios entre el punto de conexión eléctrico al sistema de uso general (STN, STR o SDL) y los bornes de salida del equipo de medición. Al respecto, consideramos importante precisar el concepto de acometida de electricidad para carga a la que se refiere la propuesta, considerando que para el RETIE la acometida es la conexión entre la red de uso general del Distribuidor de energía hasta el punto de medida que es normalmente en la subestación de todo proyecto.	Aceptada	Se ajusta el parágrafo 1 de acuerdo a la sugerencia realizada.

14	19/05/2022	CELSIA - EMPRESA DE ENERGÍA	<p>PÁRAGRAFO 1: Al respecto, solicitamos aclarar si la exigencia se refiere a una acometida por unidad de vivienda (por casa o apartamento) o a una acometida para toda la obra residencial o comercial, lo que llevaría a que se cuente con un solo punto de carga o repostaje.</p> <p>Esta aclaración la consideramos importante por cuanto el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 establece que los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo, es decir, se entiende que cada propietario (en el caso de una obra o edificio de apartamentos) debería tener la posibilidad de contar con una acometida para medición individual.</p>	Acceptada	<p>Se acoge la sugerencia y se modifica la redacción del párrafo así: "Parágrafo 1. Toda obra nueva de uso comercial o residencial en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, a excepción de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, deberá contar con acometidas de electricidad para la carga o el repostaje de vehículos eléctricos, desde el tablero de medición de la instalación, hasta los sitios de parqueo, para lo cual el constructor se obligará a dejar la infraestructura de soporte, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Para el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas se deberán atender las reglamentaciones, normas y guías técnicas que para tal efecto adopte el Ministerio de Minas y Energía."</p>
15	19/05/2022	CELSIA - EMPRESA DE ENERGÍA	<p>GRADUALIDAD IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA: En relación con los párrafos 2 y 3 del artículo 1 del proyecto en consulta se establece que la norma se aplicará de forma gradual, lo cual podría diferir con el párrafo 1 del mismo artículo y lo dispuesto en el artículo 10 la Ley 1964 de 2019 donde se entiende una aplicación sin gradualidad.</p> <p>Entendemos que la aplicación de esta medida exige cierta gradualidad dada la implicación en el diseño y costos que representa este tipo de exigencias. En ese sentido, respetuosamente sugerimos que se acote la gradualidad a un número o porcentaje mínimo de acometidas en cada obra a licenciar y no sujeto al número de vehículos eléctricos registrados, pues de lo contrario que se caería en un círculo vicioso donde no hay más vehículos porque no hay instalaciones para cargar y a su vez estas instalaciones no se desarrollan por la falta de vehículos.</p> <p>Si bien el párrafo 3 establece que los municipios y distritos deberán desarrollar las normas específicas de aplicación para la definición del número de unidades residenciales o comerciales a las que les aplica los puntos de carga o repostaje y el número de puntos o porcentaje de estacionamientos que se deben destinar para esto, consideramos que la gradualidad debería partir de que todos los nuevos proyectos tengan un mínimo de puntos.</p>	Acceptada	<p>Acogida la sugerencia, se informa que el párrafo 2 fue ajustado y la reglamentación del sistema de gradualidad se desarrollará en Resolución que será expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
16	19/05/2022	CELSIA - EMPRESA DE ENERGÍA	<p>MEDICIÓN: El Parágrafo 1 del Artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 indica que el Ministerio de Minas y Energía establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la obligación, no obstante el último párrafo del artículo 10 plantea lo siguiente:</p> <p>"...los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo"</p> <p>En ese sentido, sugerimos precisar si la acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos definida en la norma en consulta será asociada al sistema de medición de cada inmueble, en especial en el caso de proyectos de construcción vertical de uso residencial, dado el caso que exista un número de cargadores menor al número de vehículos eléctricos con que cuenten los propietarios.</p>	No aceptada	<p>El proyecto normativo concreta la obligación que tienen los municipios y distritos en la reglamentación de la instalación de este tipo de acometidas o cargas en las licencias de construcción. Por este motivo no es objeto del proyecto determinar de manera específica la manera cada situación que pueda presentarse en el marco de dichas reglamentaciones.</p> <p>Al no corresponder al rango de competencias y funciones de acuerdo a lo establecido al el Decreto 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015, así como las normas que los adicionan, modifican y desarrollan, no es posible desarrollar pronunciamientos en tal sentido, ya que esto corresponde al Ministerio de Minas y Energía.</p>

17	19/05/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM	<p>SUGERENCIA: Se sugiere eliminar la condición de gradualidad no contemplada por el artículo de la ley y no condicionarlo al registro de vehículos eléctricos reportado por el Ministerio de Transporte.</p>	No aceptada	<p>En cuanto a la eliminación de la condición de gradualidad, no es posible ya que la reglamentación en materia de vehículos eléctricos tiene su origen Documento de Política CONPES 3934 a través del cual se adopta la Política de Crecimiento Verde y contempla que las acciones específicas de cumplirán en un horizonte de 13 años (2018 - 2030), de lo cual se colige que su cumplimiento ha de ser progresivo y por lo tanto gradual, de allí se desprende el sistema de gradualidad propuesto, el cual será adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución.</p> <p>Respecto del registro de vehículos, se procedió a hacer un ajuste en redacción del parágrafo 2, suprimiendo la referencia al registro de vehículos eléctricos reportados por el Ministerio de Transporte. Así las cosas, el registro de los vehículos será objeto de reglamentación en la Resolución que será expedida por el</p>
18	19/05/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM	<p>SUGERENCIA: Se sugiere que además de pedir el cumplimiento del RETIE, buscando homogenizar la infraestructura eléctrica para cargadores de vehículos eléctricos con mejores prácticas, los conectores que se instalen en los puntos de carga, el decreto debería pedir que se ajusten a lo definido en la Resolución 40223- 09 de julio de 2021 del Ministerio de Minas y Energía que establece los lineamientos técnicos necesarios para la seguridad, estandarización e interoperabilidad de los puntos de carga públicos y privados.</p>	Aceptada	<p>El proyecto remite a las normativas que para estos temas expida el Ministerio de Minas y Energía.</p>
19	19/05/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM	<p>SUGERENCIA: en el parágrafo 3 también establece una limitación no contemplada en la ley pues, tal como señalamos en el primer punto, la ley no hizo distinción y la regla debería aplicar a todos los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3. En todo caso, es importante tener en cuenta que muchos municipios no tienen la capacidad para hacer este desarrollo normativo por lo que resulta de gran utilidad que el Ministerio los apoye con directrices o lineamientos para desarrollar dichas normas, puede ser a nivel de un manual de buenas prácticas, o un kit de herramientas territoriales como lo ha hecho el DNP en otros casos. Adicionalmente, dicho parágrafo no debería establecer el condicionamiento que implica la expresión "a las que les aplica" pues como dijimos la ley no previó excepciones, es una obligación general.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la sugerencia y se modifica la redacción del parágrafo así: Parágrafo 3. Los municipios y distritos deberán desarrollar las normas urbanísticas específicas que permitan la aplicación de puntos de cargas en las unidades residenciales o comerciales y demás normas que se deben cumplir para garantizar la carga y repostaje de los vehículos eléctricos"</p>